



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 14 de junio de 2023

### VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de junio de 2023; el Informe N° 024-2023-MPH-B/SGTySV de fecha 06 de febrero de 2023; el Proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica S/N de fecha 06 de febrero de 2023; el Proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica S/N de fecha 25 de abril de 2023; el Informe N° 137-2023-MPH-B/SGTySV de fecha 31 de mayo de 2023; el Informe N° 316-2023-GAJ-MPH-BCA-GAJ de fecha 14 de junio de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; además en el inciso h) del artículo 42°, es competencia exclusiva de los gobiernos locales, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1) Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, 1.3) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, 1.4) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, 1.5) Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza, 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción (...);

Que, mediante el Artículo 87° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades para cumplir sus fines de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la referida Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;



Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17°, numeral 17.1, literal a) señala que, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 27189 - Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores precisa que, solo se puede prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en mototaxis, previa autorización de la municipalidad de la jurisdicción, siendo las municipalidades competentes para dictar las normas complementarias necesarias para regular dicho servicio;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados establece que, la Municipalidad donde se presta el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar la prestación de dichos servicios, así como de aplicar las sanciones por las infracciones cometidas, en ejercicio de su función reguladora;

Que, mediante Informe N° 024-2023-MPH-B/SGTSV de fecha 06 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica un expediente administrativo conteniendo el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Servicio de Transporte Público en Mototaxis en la ciudad de Bambamarca para su estudio y análisis correspondientes;

Que, mediante Proveído S/N de la Gerencia de Asesoría Jurídica se le solicitó a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial adjuntar lo siguiente: i) Informe Técnico que sustente lo solicitado y/o estudio técnico; ii) Los proyectos debidamente visados y suscritos y iii) Subsanan las observaciones realizadas en el proyecto alcanzado, todo ello a fin de elevar a la Comisión de Transporte y Seguridad Vial;

Que, mediante Informe N° 066-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 22 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial remite la subsanación de las observaciones para el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Vehículos Menores, dentro de lo cual manifiesta que la propuesta de Reglamento tiene por objetivo promover la formalización de los mototaxis en empresas y/o asociaciones de mototaxistas a fin de implementar políticas municipales para contribuir a mejorar la calidad y seguridad del servicio de transporte público especial de pasajeros;

Que, mediante Proveído S/N de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se le solicitó a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial definir la estructura de costos, sustentar los porcentajes y coordinar con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para subir al Sistema SUT;

Que, mediante Informe N° 137-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 31 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial indica que el proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, no son procedimientos para que se tengan que incorporar en el TUPA sino que son infracciones cometidas por los conductores infractores la cual están amparados en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que prescribe: "La Municipalidad competente tipifica, califica y sanciona las infracciones al servicio especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta 156 días calendario para la prestación del servicio especial o cancelación del permiso de operaciones, según escala que determine dicha autoridad administrativa", solicitando se emita la opinión legal lo más pronto posible para ser agendado en la próxima sesión de concejo y se realice su respectiva sustentación en el pleno del concejo, teniendo en cuenta que es un proyecto de vital importancia que servirá para la sociedad, transportistas y usuarios, toda vez que hasta la fecha no existe ninguna normatividad que regule dicho servicio en la ciudad de Bambamarca;



Que, mediante Informe N° 316-2023-GAJ-MPH-BCA-GAJ de fecha 14 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial para Pasajeros en Mototaxis en la ciudad de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc manifestando que es procedente la aprobación de la Ordenanza antes mencionada, dejando constancia que dicha Gerencia ha cumplido con realizar el análisis desde el punto de vista normativo, siendo la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial la responsable de la parte técnica por ser de su competencia, debiendo proseguirse con el trámite administrativo al Concejo Municipal para su respectivo debate y de ser el caso conforme a sus atribuciones la aprobación de la Ordenanza que contiene el Reglamento del Servicio de Transporte Público especial para pasajeros en Mototaxis en la ciudad de Bambamarca de la provincia de Hualgayoc;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2023-MPH/BCA, de fecha 14 de junio de 2023, en la estación de orden del día se expuso el informe técnico formulado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, donde se propone la aprobación del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial para pasajeros en Mototaxis en la ciudad de Bambamarca, por lo que luego de las acotaciones realizadas por el Gerente de Asesoría Jurídica se sometió a consideración del Concejo Municipal, quienes luego del debate correspondiente acordaron aprobar dicho reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Mototaxis en la Ciudad de Bambamarca de la Provincia de Hualgayoc.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaría General la proyección de la Ordenanza Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



*Hernán Vásquez Saavedra*  
ALCALDE PROVINCIAL